

ORDENANZA Nº 414

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios Integrados en el Programa Atención Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el R.D.L. 2/2004 a que se ha hecho referencia.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los siguientes servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria:

- Servicio de Suministro de Comida Preparada.
- Servicio Doméstico y Personal.

Se trata de servicios que benefician de modo particular a la persona que los recibe

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos y en consecuencia obligados al pago de la Tasa (importe de la prestación), las personas físicas beneficiarias que lo reciban.

2.- Los Sujetos Pasivos vienen obligados al pago de la Tasa de acuerdo con la liquidación que de ella se haga por aplicación de las tarifas contenidas en el anexo primero.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe de la cuota es la cantidad a satisfacer y proviene de la aplicación de una tarifa (Anexo I).

2.- La cantidad para fijar las cuotas de los servicios vendrá determinada por los siguientes factores:

a) Para fijar la cuota (importe de la prestación) de la Comida Preparada se tendrá en cuenta la renta personal anual del sujeto pasivo o beneficiario que servirá para fijar el importe-día o el importe-mes.

b) Para determinar la cuota o importe a satisfacer por el Servicio Doméstico y Personal, los factores a considerar serán la renta anual personal y el importe hora. De la aplicación de ambos conceptos surgirá el tanto por ciento que debe satisfacer la persona que recibe el servicio, todo ello de conformidad con la Tarifa segunda que figura en el Anexo 1.

c) Se considerará renta personal anual la suma de los ingresos que, en cualquier concepto, perciba el núcleo de convivencia familiar en que se integre la persona interesada dividida por el número de miembros que lo componen. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en consideración de gastos generales, previa deducción de los gastos de amortización por hipotecas o alquiler.

d) Las circunstancias familiares y económicas que determinan la cantidad a satisfacer por el servicio de Comida o por el servicio doméstico y personal será objeto de valoración previa a la concesión de servicios de que se trate.

Si se produjera alteración de las circunstancias que motivaron la concesión ya sean personales, familiares o económicas, el Ayuntamiento podrá variar en más o en menos la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. A tal fin y en el expediente que se tramite, la Administración Municipal, podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia o modificación de las circunstancias, para volver a determinar, si procediera, la cuota o importe de servicio que se viene satisfaciendo.

En todo caso, el Ayuntamiento revisará de oficio la situación y la circunstancia a que se ha hecho referencia al menos una vez al año, al objeto de actualizar las prestaciones que reciben los interesados.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa por la prestación de los Servicios de Comida Preparada o Doméstico y Personal nace en el momento en el que el beneficiario reciba la prestación de que se trate (ayuda y/o comida).

En el supuesto de que el/los servicio/os se recibieran de forma continua, en razón a que se trata de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas cada primer día del mes y se considerarán extinguidas en el día que los beneficiarios dejen de recibirlas, bien porque renuncien a ellas o por que dejen de prestarse mediando acuerdo municipal que así lo determine.

ARTICULO 5º.- PAGO.

1.- El pago de la Tasa, importe de los servicios, se efectuarán mensualmente a través de domiciliación bancaria en la cuenta del titular o beneficiario o de otra persona que haya asumido el pago de la tasa con cargo a su cuenta, mediando siempre escrito al respecto.

2.- El pago del importe de los servicios, sólo se suspenderá por el no recibo de los mismos, por ausencia del titular, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe(Tasa). Si no se cumpliera por parte del beneficiario el plazo de aviso que se ha hecho referencia el interesado vendrá obligado al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

3.- Si por causa imputable al Ayuntamiento o al Servicio éste no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.

4.- El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera

ARTICULO 6º.- CONTROL

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario al Programa que para los servicios tiene establecidos el Ayuntamiento, especialmente a lo que hace referencia a la aceptación de las visitas domiciliarias que podrán llevar a cabo el personal afecto a la inspección al objeto de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en orden a la concesión de la prestación o continuidad de la misma.

“Ordenanza Fiscal nº 414. Tasa por la prestación del servicio de atención domiciliaria”

La inexistencia o falsedad de datos, motivará la denegación o en su caso la revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para la determinación de infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria así como en las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de noviembre de 2004, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

TARIFA PRIMERA.- POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA PREPARADA

El Servicio de Suministro de Comida Preparada será exaccionado, en función de la cuantía de la renta anual o per capita por períodos mensuales o al día, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

| RENTA ANUAL O PER CAPITA | IMPORTE DÍA | IMPORTE MES |
|---|-------------|-------------|
| | EUROS | EUROS |
| Hasta el 50% Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) | 0,00 | 0,00 |
| Superior al 50% S.M.I. hasta 75% S.M.I. | 0,19 | 6,09 |
| Superior al 75% S.M.I. hasta 100% S.M.I. | 0,39 | 12,19 |
| Superior al 100% S.M.I. hasta 125% S.M.I. | 0,84 | 25,43 |
| Superior al 125% S.M.I. hasta 150% S.M.I. | 1,23 | 37,63 |
| Superior al 150% S.M.I. hasta 200% S.M.I. | 1,69 | 50,86 |
| Superior al 200% S.M.I. hasta 250% S.M.I. | 2,08 | 63,07 |
| Superior al 250% S.M.I. hasta 300% S.M.I. | 3,14 | 94,63 |
| Superior al 300% S.M.I. | 3,92 | 118,03 |

TARIFA SEGUNDA.- POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMESTICO Y PERSONAL

El Servicio de Suministro de carácter Doméstico y Personal será exaccionado, en función de la cuantía de la renta anual o per capita por horas, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

| RENTA ANUAL O PER CAPITA | Aportación Usuarios % |
|---|--------------------------|
| Hasta el 50% Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) | 0% |
| Superior al 50% S.M.I. hasta 75% S.M.I. | 5% |
| Superior al 75% S.M.I. hasta 100% S.M.I. | 10% |
| Superior al 100% S.M.I. hasta 125% S.M.I. | 20% |
| Superior al 125% S.M.I. hasta 150% S.M.I. | 30% |
| Superior al 150% S.M.I. hasta 200% S.M.I. | 40% |
| Superior al 200% S.M.I. hasta 250% S.M.I. | 50% |
| Superior al 250% S.M.I. hasta 300% S.M.I. | 75% |
| Superior al 300% S.M.I. | 100% |

Notas a la Tarifa Segunda:

Cuando el beneficiario del servicio viva sólo en su domicilio, los ingresos totales se dividirán por 1,5 a los efectos de la aplicación de la escala.

La aportación de las personas que reciben el servicio de Suministro de Carácter Doméstico y Personal será el porcentaje establecido en la tabla anterior sobre el precio de la hora establecido en el contrato de adjudicación.